

*Grupo Parlamentario de Acción Nacional*  
*LXVII Legislatura*  
*H. Congreso del Estado de Puebla*

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**  
**P R E S E N T E S.**

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que formamos parte de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto de la **DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGEA** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de **“LEY DE APOYO Y PROTECCION A LOS MIGRANTES Y A SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE PUEBLA”** , con arreglo al siguiente:

**C O N S I D E R A N D O**

Que existen un conjunto de fenómenos propios de la globalización tanto de orden económico, cultural, tecnológico e ideológico que permiten el libre flujo no solo de capitales y mercancías sino incluso la exportación de fuerza de trabajo. Que nuestro país no se escapa de esta situación y se distingue por ser uno de los principales exportadores de mano de obra, fundamentalmente hacia el país vecino de Estados Unidos de Norte América. Esta situación se presenta como un fenómeno socio demográfico complejo y de muy difícil medición, en virtud de que la mayor parte de los mexicanos cruzan la frontera norte de manera indocumentada, por lo que no existen registros de las autoridades de ambos países del número exacto de connacionales en ese vecino país.

Que de acuerdo a aproximaciones derivadas de afirmaciones tanto de autoridades consulares, como de integrantes de las comunidades de migrantes de origen y destino, autoridades municipales e incluso de investigadores, nos permiten calcular entre 2 y 2.5 millones poblanos y poblanas que radican en Estados Unidos los cuales salieron de territorio estatal en busca de una mejor oportunidad para ellos y sus familias.

Que hace algunos años la región de la Mixteca era la principal zona de expulsión de mano de obra de migrantes sin embargo, en la actualidad todas las zonas del estado exportar por igual migrantes indocumentados a Estados Unidos y a diferencia de otros años, cuando eran los hombres los que dejaban a sus familias, ahora lo hacen jóvenes, mujeres embarazadas , adultos mayores y hasta niños; siendo los estados de Nueva York, Nueva Jersey y Connecticut, y después el área del sur y centro de California, así como las ciudades de Los Angeles, San Antonio, Dallas, Las Vegas, Atlanta y Florida, los lugares donde se concentra el mayor número de poblanos.

*Grupo Parlamentario de Acción Nacional*  
*LXIII Legislatura*  
*H. Congreso del Estado de Puebla*

Que los inmigrantes que se han asentado en el estado de Puebla, contribuyen con su trabajo y su esfuerzo al desarrollo de nuestra entidad por lo que es necesario alentar su organización para que ésta se traduzca en beneficios para ellos, sus familias y para la propia entidad.

Que el Estado y los Municipios deben prestar asistencia humanitaria a los transmigrantes que transitan por el territorio estatal, brindándoles un trato digno y respetuoso de sus derechos humanos.

Que nuestro Estado se ubica en un nivel de intensidad migratoria media, ocupando entre el 6º y 10º lugar dentro de las entidades federativas con mayor índice de migración.

Que esta Ley no pretende resolver la problemática, ni regular aspectos reglamentarios de la migración y emigración en el país, pues el tema es competencia federal. Este marco legal, pretende reconocer un mínimo de derechos para los migrantes y sus familias en su calidad de seres humanos, así como las mínimas facultades y obligaciones para las autoridades estatales y municipales para con ellos.

La defensa de los derechos humanos es hoy una vía más para luchar contra los efectos de los esquemas de desigualdad social evidentes en todos los planos de la vida cotidiana. Por esa razón, los grupos sociales más afectados en el pleno ejercicio de sus derechos son aquellos cuya vulnerabilidad es mayor, precisamente por sus posiciones más desventajosas en la escala social o bien, porque sufren algún tipo de discriminación como es el caso de los migrantes.

Para la elaboración de ésta iniciativa de ley llevamos a cabo un trabajo de análisis e investigación en la materia, encontrando sobre las legislaciones al respecto únicamente la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes del Estado de Sonora y la Minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de Protección a Migrantes y sus Familias, la cual fue turnada a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios. (Gaceta Parlamentaria, número 1983, jueves 6 de abril de 2006).

Esta iniciativa contiene 27 artículos en 7 Títulos, donde se encuentran plasmados: los objetivos específicos de la ley, la aplicación de la misma, la concurrencia de competencia entre el Estado y los Ayuntamientos, de los poblanos y poblanas que se encuentren en el extranjero y que requieran de apoyo, de la participación social en los programas de atención a migrantes y sus familias, de la repatriación de cadáveres, de los derechos y obligaciones de los migrantes y de sus familias, del mejoramiento de las condiciones de desarrollo de infraestructura de servicios en el medio rural, de los migrantes e inmigrados, de los transmigrantes y los turistas, de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, de los programas de salud para los migrantes y sus familias, de la Comisión Estatal para la Atención del Migrante Poblano, del Registro Estatal de Migrantes y de las sanciones.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, me permito someter a la consideración de la esta Honorable Asamblea Legislativa, para su trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

**“LEY DE APOYO Y PROTECCION A LOS MIGRANTES Y A SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE PUEBLA”**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1.-** Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto apoyar y proteger a los migrantes y sus familias en relación con el respeto y vigencia de los Derechos Humanos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y demás tratados internacionales en la materia.

**ARTÍCULO 2.-** Son objetos específicos de esta ley:

I.- Establecer las políticas públicas en materia de atención y apoyo a los migrantes y a sus familias, así como observar el respeto de sus derechos humanos.

II.- Definir las atribuciones y obligaciones de las autoridades estatales y municipales en materia de atención y apoyo a los migrantes y sus familias

III.- Promover y vigilar el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de los migrantes y su familia, sin distinción de sexo, raza, color, idioma, religión, ideología, condición social, nacionalidad, edad, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, según los ámbitos de competencia:

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

**I.- Comisión:** Comisión Estatal para la Atención del Migrante Poblano;

**II.- Emigrante:** A los poblanos y poblanas que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero.

**III.- Inmigrado:** Al extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

**IV.- Inmigrante:** Es el extranjero que se interna al país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiriera la calidad de inmigrado

*Grupo Parlamentario de Acción Nacional*  
*LXIII Legislatura*  
*H. Congreso del Estado de Puebla*

**V.- Ley:** Ley de Protección y Apoyo a Migrantes y sus familias.

**VI.- Migrantes:**

a) La persona que está fuera del territorio del Estado de su nacionalidad o ciudadanía y no sujeto a su protección jurídica y se encuentre en el territorio de otro Estado.

b) Que no disfrute del reconocimiento jurídico general de derechos inherentes al otorgamiento de la condición de refugiado, residente permanente, naturalizado u otra análoga por parte del Estado de acogida.

c) Y que tampoco disfrute de una protección jurídica general de sus derechos fundamentales en virtud de acuerdos diplomáticos, visados u otros acuerdos

**VII.- No Inmigrante:** Al extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, como turista, transmigrante, visitante, ministro de culto o asociado religioso, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, visitantes locales, visitante provisional, o corresponsal.

**VIII.- Registro:** El Registro Estatal de Migrantes.

**XI.- Transmigrante:** Al extranjero en tránsito hacia otro país, autorizado por la Secretaría de Gobernación a permanecer en territorio nacional hasta por treinta días.

**X.- Turista:** Al extranjero autorizado por la Secretaría de Gobernación, para visitar el país, con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables, sin estar autorizado para realizar actividades económicas, políticas o sociales de cualquier tipo

**ARTÍCULO 5.-** En lo no previsto por esta Ley, se aplicará en forma supletoria las disposiciones de la Ley General de Población.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA CONCURRENCIA DE COMPETENCIA Y DE LA COORDINACIÓN Y**  
**CONCERTACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LA CONCURRENCIA DE COMPETENCIA**  
**ENTRE EL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS**

**ARTÍCULO 6.-** Para evitar que los poblanos y poblanas salgan hacia el extranjero de manera ilegal y poniendo el riesgo su integridad física e incluso la vida, el Ejecutivo del Estado implementará un programa permanente para disminuir la migración, sin menoscabo de las atribuciones que le corresponden a la Federación establecidas en la Ley General de Población.

Para tal efecto deberá:

*Grupo Parlamentario de Acción Nacional*  
*LXIII Legislatura*  
*H. Congreso del Estado de Puebla*

**I.-** Realizar con los organismos correspondientes, las investigaciones necesarias para tener un diagnóstico de las causas que den o puedan dar origen a la emigración de poblanos y poblanas hacia el extranjero;

**II.-** Mejorar las alternativas de desarrollo y la creación de la infraestructura de servicios adecuada en el medio rural, para que de esta manera los poblanos y poblanas se puedan arraigar en sus comunidades de origen y de esta manera evitar la migración.

**III.-** Estimular y promover la creación de oportunidades de empleos, la organización y funcionamiento de unidades productivas, cooperativas, integradoras y sociedades de producción en las comunidades rurales que les permitan lograr un mayor aprovechamiento de sus recursos naturales y culturales con la finalidad de generar permanencia de los habitantes de las diversas localidades.

**IV.-** Promover e impulsar programas para reforzar los lazos de solidaridad y de identidad con el Estado, con la participación de organizaciones de migrantes, organizaciones no gubernamentales e instituciones educativas.

**VI.-** Promover programas de apoyo a los niños, mujeres y personas de la tercera edad que se encuentren en estado de indefensión por motivo de que sus familiares se encuentren residiendo fuera del país; y

**VII.-** Facilitar servicios sobre orientación y gestión de trámites, en materia de registro civil, derechos humanos, migración y servicio exterior, entre otros, en coordinación con las Dependencias Estatales, Entidades Federales y los Ayuntamientos.

**ARTÍCULO 7.-** Las Dependencias Estatales y Municipales coadyuvarán con la Comisión de conformidad con la normatividad aplicable, para la planeación, ejecución y seguimiento de los diversos programas y acciones que se implementen para la atención de los migrantes y sus familias.

**ARTÍCULO 8.-** Son atribuciones y obligaciones del Titular del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, las cuales podrán ejecutarse de manera directa o por conducto de las dependencias correspondientes, en cuanto a la atención, protección y apoyo a los migrantes y sus familias las siguientes:

**I.-** Preservar el respeto de los derechos humanos, así como prevenir e impedir la explotación laboral y sexual, dentro y fuera de nuestro Estado de los migrantes poblanos y de sus familias, así como de los migrantes extranjeros en territorio estatal, especialmente de las mujeres, los menores y los indígenas;

**II.-** Difundir mensajes en medios de comunicación masiva para dar conocer a los poblanos y poblanas, el peligro de cruzar de manera ilegal la frontera hacia los Estados Unidos de América, exhortando a quienes se hayan ido, para que retornen voluntariamente y la reintegración a sus comunidades de origen.

**III.-** Establecer servicios de asistencia social, entre los que se incluyan programas que impulsen el regreso seguro a sus lugares de origen.

*Grupo Parlamentario de Acción Nacional*  
*LXIII Legislatura*  
*H. Congreso del Estado de Puebla*

**IV.-** Impulsar las acciones de las instituciones de los sectores público, social y privado, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social y en general de atención y apoyo a los migrantes y sus familias.

**V.-** Tomar medidas para fomentar el fortalecimiento de los lazos culturales y familiares entre los migrantes poblanos y sus comunidades de origen.

**VI.-** Proporcionar orientación social y en casos especiales, cuando las circunstancias lo ameriten, servicios de transportación y funerarios.

**VII.-** Celebrar convenios mediante los cuales se establezcan los mecanismos de coordinación y colaboración que permitan la participación de los sectores público, privado y social en todos sus niveles y modalidades, social y privado, en materia de atención y protección a migrantes y sus familias.

**VIII.-** Coadyuvar con el Gobierno Federal en la prevención y erradicación de la trata de personas, la discriminación, la xenofobia, el tráfico ilícito de menores, el trabajo infantil, y toda forma de explotación o abuso hacia los indígenas.

**IX.-** Promover la igualdad de oportunidades; y

**X.-** Las demás que establezcan las leyes y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** En la medida de las disposiciones presupuestales, el Ejecutivo del Estado brindará apoyo a los poblanos y poblanas localizados temporal o definitivamente en el extranjero que requieran la ayuda de las autoridades, para:

**I.-** Ser trasladados a una localidad del Estado de Puebla en caso de deportación;

**II.-** La repatriación de cadáveres de poblanos o poblanas fallecidos en el extranjero;

**III.-** Para apoyo en casos fortuitos o de fuerza mayor; y

**IV.-** Para el trámite de documentos oficiales, los cuales podrán ser tramitados por un familiar directo o de su cónyuge, por la autoridad consular mexicana, o por las autoridades municipales donde eventualmente se localice el emigrante.

**ARTÍCULO 10.-** Los servicios de atención, apoyos o servicios otorgados por las instituciones públicas del Estado serán gratuitos.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 11.-** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos promoverán la organización y participación de la comunidad con la finalidad de coadyuvar a la prestación de servicios asistenciales para los migrantes y sus familias.

**ARTÍCULO 12.-** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos promoverán incentivos y facilidades administrativas, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, para las

*Grupo Parlamentario de Acción Nacional*  
*LXIII Legislatura*  
*H. Congreso del Estado de Puebla*

instituciones privadas que otorguen apoyos gratuitos a los migrantes y/ o a sus familias, los cuales podrán también beneficiar a aquellas empresas u organizaciones sociales que de manera directa otorguen apoyos gratuitos a los mismos.

**CAPITULO TERCERO**  
**DE LA REPATRIACIÓN DE CADÁVERES**

**ARTÍCULO 13.-** Cuando un poblano fallezca en el extranjero, las autoridades estatales deberán brindar todas las facilidades para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida.

**ARTÍCULO 14.** Para la repatriación de cadáveres y restos áridos, se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 15.-.** Los familiares de un poblano o poblana que haya perdido la vida en el extranjero, podrán solicitar asesoría al Estado para la realización de los trámites de internación al territorio nacional a fin de sepultarlo en su lugar de origen. Si la inhumación se realiza en un panteón del territorio estatal, además deberá brindarle las facilidades necesarias para que se realice el acto en un marco de dignidad y respeto.

**ARTÍCULO 16.-** El Ejecutivo del Estado solicitará a las autoridades consulares mexicanas su intervención para garantizar que el cuerpo del poblano o poblana que haya perdido la vida en el extranjero reciba un trato digno y respetuoso, esto en el caso de que no fuera posible su entrega inmediata a sus familiares, por mandato judicial de la autoridad local, derivado de las circunstancias en que haya ocurrido la muerte.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 17.-** Todos los migrantes y sus familias tienen el derecho de ser beneficiarios de las acciones, apoyos y programas gubernamentales a que se refiere esta ley, siempre y cuando cumplan con los lineamientos establecidos en los mismos.

**ARTÍCULO 18.-** Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir el otorgamiento y prestación de bienes y servicios derivados de las políticas, programas y acciones de atención a migrantes y / o a sus familias.

**ARTÍCULO 19.-** Los migrantes y sus familias tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno y con calidad;

II.- Recibir toda la información respecto de los programas de atención a migrantes y de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los mismos, así como los servicios y prestaciones de los mismos;

*Grupo Parlamentario de Acción Nacional*  
*LXIII Legislatura*  
*H. Congreso del Estado de Puebla*

III.- Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta ley así como denunciar cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución de los programas de atención a migrantes; y

IV.- Proporcionar a las autoridades correspondiente la información que les sea solicitada.

**ARTÍCULO 20.-** El proyecto de presupuesto de Egresos del Ejecutivo del Estado deberá incluir fondos especiales para la implementación de programas de atención a migrantes y sus familias.

La ejecución de dichos programas, será considerada de interés público por lo cual, no podrán sufrir disminuciones ni transferirse para otros conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente, excepto en los casos y bajo las condiciones que establezcan, en cada caso, el Poder Legislativo al aprobar el presupuesto de egresos del Ejecutivo del Estado.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LOS INMIGRANTES E INMIGRADOS**

**ARTÍCULO 21.** Los inmigrantes e inmigrados establecidos de manera legal en el Estado de Puebla, gozarán de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 22.** Los inmigrantes e inmigrados establecidos en el Estado de Puebla podrán agruparse de cualquier manera lícita, preservar su lengua y cultura, siempre y cuando no se perturbe la paz pública y se realice dentro del marco legal de los Estados Unidos Mexicanos y el Estado.

**ARTÍCULO 23.** Queda prohibido cualquier acto de discriminación, xenofobia, racismo, segregación, exclusión o restricción a los inmigrantes e inmigrados por razón de su origen étnico, social, o nacionalidad, el color o cualquier otra característica genética, el sexo, la lengua, la religión, la condición social o económica, la edad, la discapacidad, las condiciones de salud, la apariencia física, la orientación sexual, género, el estado civil, la ocupación o cualquier otra que tenga por efecto el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales, así como la igualdad de oportunidades de las personas.

## **CAPITULO TERCERO**

### **DE LOS TRANSMIGRANTES Y LOS TURISTAS**

*Grupo Parlamentario de Acción Nacional*  
*LXIII Legislatura*  
*H. Congreso del Estado de Puebla*

**ARTÍCULO 24.** Los transmigrantes y los turistas que se encuentren en el territorio estatal, tienen los mismos derechos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 25.** Los transmigrantes, de escasos recursos económicos, independientemente de su condición migratoria, y que se encuentren en el territorio estatal tienen derecho a recibir:

I.- Atención médica de emergencia en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado o de los Municipios;

II.- Atención materno infantil, ginecológica y de postparto en caso de urgencia en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado o de los Ayuntamientos.

III.- Asesoría y orientación sobre trámites, derechos humanos y migratorios, que serán otorgados por las autoridades correspondientes; y

IV.- Gestión de trámites por parte de las instancias competentes.

**ARTÍCULO 26.** Todos los servicios señalados en el artículo anterior serán gratuitos, siempre y cuando el beneficiario se encuentre en estado de indigencia o carezca de recursos económicos, previo estudio de trabajo social.

**ARTÍCULO 27.** Cuando un transmigrante o un turista, sea detenido por la autoridad estatal o municipal, por la comisión de un delito del fuero penal, civil o faltas administrativas, se notificará a las autoridades federales de su situación legal y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos vigilará que en todo momento reciba un trato digno y humanitario.

En caso de que se siguiera un juicio privativo de la libertad, la Comisión informará a su familia, en el domicilio que el acusado señale, de su situación legal y el estado que guarda el proceso judicial que enfrenta.

**ARTÍCULO 28.** Ningún transmigrante o turista puede ser detenido por ninguna autoridad en el territorio estatal por la sola presunción de su condición migratoria. Para su identificación basta la presentación de credencial o identificación oficial de una institución o dependencia oficial nacional o extranjera; pasaporte o matrícula consular.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN DEL MIGRANTE POBLANO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 29.-** La Comisión Estatal para la atención del migrante se crea como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía de gestión, cuyas principales funciones son: mejorar los vínculos entre el Estado y los poblanos y poblanas migrantes; acercar a los migrantes los servicios que presta la Administración Pública; estimular la inversión y el empleo mediante la participación de la comunidad

*Grupo Parlamentario de Acción Nacional*  
*LXIII Legislatura*  
*H. Congreso del Estado de Puebla*

migrante; defender los derechos humanos y laborales de los migrantes; promover la organización comunitaria; y promover la educación y el fortalecimiento de los lazos culturales entre la comunidad migrante.

La Comisión tiene por objeto, ejecutar las políticas públicas del Ejecutivo del Estado para atender el fenómeno migratorio, revalorizarlo, fomentar un trato digno a los poblanos y poblanas que viven en el exterior y en general, contribuir al mejoramiento de sus condiciones de vida, rigiendo su actuación con estricto apego a la competencia de las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal y en un marco de colaboración institucional, se coordinará con la Administración Pública, Federal y Municipal, de conformidad con la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 30.-** Esta Comisión además tiene sus bases y demás facultades a parte de las establecidas en la presente ley, en su Decreto de creación y Reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 31.-** La Comisión deberá coordinar un Programa estratégico de Protección a Migrantes y sus Familias, en el que se defina las acciones que en esta materia de deberá realizar el Estado en su conjunto.

**TÍTULO QUINTO**  
**DEL REGISTRO ESTATAL DE MIGRANTES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL REGISTRO ESTATAL DE MIGRANTES**

**ARTÍCULO 32.-** El Registro Estatal de Migrantes y sus familias estará a cargo de la Comisión y tendrá por objeto la inscripción voluntaria de información por parte de los migrantes y sus familias con respecto a su nombre, procedencia, domicilio en su lugar de origen y en general, de todos aquellos datos que pudieren facilitar su ubicación o la de sus familiares con el objeto de facilitar su reencuentro.

En la operación del Registro deberá observarse en todo momento lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 33.-** Cualquier autoridad estatal y municipal que otorgue a un migrante y / o a su familia algún beneficio de los contemplados en esta ley, deberá preguntarle si desea ser inscrito en el Registro Estatal de Migrantes, para tal efecto deberá contar con los formatos adecuados para realizar dicha inscripción.

**TÍTULO SEPTIMO**  
**DE LAS SANCIONES**

**CAPÍTULO UNICO**  
**DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 34.-** Toda persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias y violatorias de los derechos de los migrantes, inmigrantes, transmigrantes y turistas y sus familias. Las infracciones a lo previsto en esta ley serán sancionadas en términos de lo

*Grupo Parlamentario de Acción Nacional*  
*LXIII Legislatura*  
*H. Congreso del Estado de Puebla*

establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 35.-** Los procedimientos para el cumplimiento de la presente Ley se ajustarán a lo establecido en la legislación penal y civil aplicable.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**  
**PUEBLA, PUE A 26 DE AGOSTO DE 2008**

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.

DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.

DIP. EDUARDO RIVERA PÉREZ.

DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.

DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.

DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.

*Grupo Parlamentario de Acción Nacional*  
*LXIII Legislatura*  
*H. Congreso del Estado de Puebla*

Esta hoja de firmas corresponde a la "LEY DE APOYO Y PROTECCION A LOS MIGRANTES Y A SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE PUEBLA" presentada por el Grupo Parlamentario del PAN